

¿QUÉ HACER EN CASO DE ABUSO POLICIAL CONTRA PERSONAS AFROCOLOMBIANAS ?

GUÍA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS Y COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS



ILEX • ACCIÓN
JURÍDICA

¿QUÉ HACER EN CASO DE ABUSO POLICIAL CONTRA PERSONAS AFROCOLOMBIANAS?

GUÍA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS
Y COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS

Título original: ¿Qué hacer en caso de abuso policial contra personas afrocolombianas?
Guía de Formación en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia para Personas
y Comunidades Afrocolombianas



©Ilex Acción Jurídica

ILEX -Acción Jurídica es una organización no gubernamental conformada por abogadas y abogados afrodescendientes provenientes de distintas regiones del país, cuyo propósito es brindar apoyo técnico-jurídico a personas, comunidades y organizaciones afrodescendientes para lograr la efectividad sus derechos y para combatir la discriminación racial. Nuestras acciones se enfocan en el litigio de alto impacto, la investigación socio-jurídica, las comunicaciones estratégicas y el trabajo articulado con otras organizaciones que trabajan por la justicia social en asuntos relacionados con la defensa de los derechos de grupos étnico-raciales y la lucha contra el racismo.

Página: <https://www.ilexaccionjuridica.org>
Correo electrónico de contacto: info@ilex.com.co

Facebook: <https://www.facebook.com/ilexAJ/>
Twitter: [@IlexAJ](https://twitter.com/IlexAJ)

Dirección General:
Dayana Blanco Acendra

Redacción y revisión:
Daniel Gómez Mazo
Eliana Alcalá De Ávila

Comunicaciones y registro audiovisual:

Gabriel Ramón Pérez Castellar
Edición a cargo de Cuatro Ojos Editorial

Diagramación: Elizabeth Cruz Tapias

Ilustración de Gabriel Ramón Pérez Castellar

ISBN:

Impreso en Bogotá D.C., Colombia – Printed in Colombia.

Esta publicación fue apoyada por Open Society Foundations y Ford Foundation.

Copy left: El presente documento puede ser reproducido en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales.



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecemos a las comunidades afrocolombianas de las localidades de Usme y Kennedy por trabajar con nuestra organización para entender y visibilizar el impacto que las violencias estatales tienen sobre las personas afrodescendientes en la ciudad de Bogotá. De manera especial, ILEX agradece a la **Fundación Centro de Estudios y de Investigación Sociocultural del Pacífico Colombiano (CISPAC)** y a la **Corporación Artística y Cultural Palenque** por abrirnos las puertas de sus espacios de trabajo y de formación comunitaria para nuestra labor de promoción de derechos humanos.

Agradecemos, igualmente, a Ana Margarita González, Dayana Blanco, Mariluz Barragán, Martha Mosquera, Audrey Mena, Gabriel Pérez, Valentina Rozo, Diana Montaña y Ehimy Duque quienes acompañaron las distintas fases del proyecto sobre violencia policial contra afrocolombianos en Bogotá D.C., dentro del cual se enmarca esta guía.

También extendemos nuestro agradecimiento a Open Society Foundations y Ford Foundation por apoyar el desarrollo de esta iniciativa.



TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	8
PARTE I. ABUSO POLICIAL CONTRA PERSONAS AFROCOLOMBIANAS	10
¿QUÉ LÍMITES TIENE LA POLICÍA EN EL USO DE SUS FACULTADES?.....	10
¿QUÉ SON LA DESVIACIÓN DE PODER Y EL ABUSO DE AUTORIDAD?.....	10
¿CUÁLES SON ALGUNOS DE LOS DEBERES QUE TIENE LA POLICÍA EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES?	11
¿QUÉ ES LA RAZA?	12
¿QUÉ ES EL RACISMO?	12
¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN RACIAL?.....	12
¿QUÉ ES EL RACISMO ESTRUCTURAL Y POR QUÉ IMPORTA PARA EFECTOS DEL ABUSO POLICIAL?	13
¿CUÁNDO UNA SITUACIÓN DE ABUSO POLICIAL ES RACISTA O DISCRIMINATORIA?.....	15
¿POR QUÉ ES ESPECIALMENTE IMPORTANTE ATENDER EL ABUSO POLICIAL CONTRA PERSONAS AFROCOLOMBIANAS EN CONTEXTOS COMO EL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19?.....	15
PARTE II. FACULTADES QUE TIENE LA POLICÍA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.....	16
¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS QUE EL CÓDIGO DE POLICÍA PROHÍBE?.....	16
¿CUÁLES SON ALGUNOS DE LOS MEDIOS CON LOS QUE CUENTA LA POLICÍA PARA EJERCER SU FUNCIÓN?.....	17
¿QUÉ ES EL TRASLADO POR PROTECCIÓN?.....	17
¿QUÉ ES EL TRASLADO POR PROCEDIMIENTO POLICIVO?.....	19
¿QUÉ SON EL RETIRO DEL SITIO Y EL REGISTRO A PERSONAS?.....	20
¿QUÉ ES UNA INCAUTACIÓN?	21
¿QUÉ ES EL USO DE LA FUERZA?.....	21
¿QUÉ TIPO DE SANCIONES ESTABLECE LA LEY PARA QUIENES VIOLAN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE POLICÍA?	22
PARTE III. ALTERNATIVAS CON LAS QUE CUENTAN LAS PERSONAS AFROCOLOMBIANAS VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL	24
¿CÓMO CONTRAVERTIR UN COMPARENDO?	24
¿CÓMO INTERPONER UNA QUEJA ANTE LA POLICÍA NACIONAL?	25
¿CÓMO INTERPONER UNA QUEJA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN?.....	26
¿PUEDO PONER UNA QUEJA O SOLICITAR AYUDA A LA PERSONERÍA DISTRITAL O MUNICIPAL?	28
¿PUEDO SOLICITAR AYUDA A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO?	28
¿PUEDO INSTAURAR DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALÍA?	28
¿ES POSIBLE INTERPONER UNA ACCIÓN DE TUTELA POR UNA SITUACIÓN DE ABUSO POLICIAL?.....	29
¿PUEDO INTERPONER UNA ACCIÓN DE <i>HABEAS CORPUS</i> ?	30
¿EXISTEN OTRAS ACCIONES QUE PUEDO INTERPONER EN CASOS DE ABUSO POLICIAL?	30
FUENTES NORMATIVAS	31

INFOGRAFÍAS

¿CUÁLES SON ALGUNOS DE LOS DEBERES QUE TIENE LA POLICÍA EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES?	11
¿QUÉ ES EL TRASLADO POR PROTECCIÓN?	18
¿QUÉ ES EL USO DE LA FUERZA?	21
¿CÓMO INTERPONER UNA QUEJA ANTE LA POLICÍA NACIONAL?	26
¿CÓMO INTERPONER UNA QUEJA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN?	27

TABLAS

TABLA 1. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.....	22
TABLA 2. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS	22
TABLA 3. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES	23
¿TABLA 4. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.....	23



INTRODUCCIÓN

De manera reciente, los usos de la policía por parte de los distintos gobiernos de las Américas han sido objeto de un escrutinio significativo por parte de organizaciones sociales, la academia e instituciones internacionales para la protección de derechos humanos debido a la creciente evidencia relacionada con extralimitaciones en el uso de la fuerza y, de forma más amplia, casos de abuso policial. Un punto central en esta discusión es el impacto desproporcionado y diferencial que el abuso policial tiene sobre grupos como las minorías étnico-raciales, las personas en situación de vulnerabilidad económica y los migrantes. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, las muertes de George Floyd, Philando Castile, Eric Garner, Breonna Taylor, Meagan Hockaday, Natasha McKenna y muchas otras personas afroamericanas a manos de la policía ha dado mayor relevancia pública a la discusión sobre el rol que debe tener la policía en un Estado de derecho y el papel que esta institución juega en la preservación de las desigualdades raciales y de la supremacía blanca. Así mismo, en Brasil, los homicidios de jóvenes negros por parte de la policía en ciudades como Río de Janeiro, ocurridos en un contexto de lucha estatal contra la criminalidad y una política de drogas basada en la persecución penal, han propiciado una crítica fuerte hacia la sobrevigilancia policial de comunidades afrodescendientes y las múltiples violaciones de derechos humanos que van de la mano con este tipo de intervenciones.

En el caso de Colombia, si bien el debate sobre el uso excesivo de la fuerza y los abusos de autoridad por parte de la policía no es nuevo, en el último quinquenio, casos como los de Carlos Angulo y Anderson Arboleda han permitido evidenciar las dimensiones raciales de la actividad de policía en el país. La mayor vulnerabilidad de la población afrocolombiana a ser víctima de abuso policial se encuentra vinculada de manera estrecha con la historia de las relaciones raciales en el país. El mito mestizo de la nación colombiana, prevalente en los discursos oficiales durante buena parte de nuestra historia republicana, ha permitido ocultar la verdadera dimensión de los fenómenos de exclusión hacia poblaciones racializadas, como los indígenas y los afrodescendientes, tras un velo de igualdad formal. Al mismo tiempo, las intervenciones estatales para el mantenimiento del orden público y la construcción de instituciones en el territorio han tenido un enfoque que ha privilegiado el uso de la fuerza como instrumento esencial de presencia estatal y de regulación de la convivencia. Además, en el desarrollo de las actividades de control del orden público, el proceder de las autoridades parece estar informado de estereotipos raciales que asocian a la negritud y la pobreza con el crimen.

El racismo estructural propicia que las personas negras en Colombia tengan contacto habitual con la policía, lo que a su vez las expone de manera frecuente a situaciones de abuso policial. A su vez, debido a su situación de vulnerabilidad económica y social, las personas afrocolombianas tienen mayores dificultades para acceder a la justicia, lo que dificulta que los abusos que contra ellos se cometen sean investigados y sancionados de manera efectiva.

ILEX-Acción Jurídica considera esencial desarrollar estrategias de pedagogía en derechos humanos e instrumentos de acceso a la justicia. Esto con el fin de que las personas afrocolombianas reciban información suficiente sobre la normatividad que rige la actividad de policía y las alternativas con las que cuentan para hacer efectivos sus derechos ante las autoridades en casos de extralimitación policial. En consecuencia, desarrollamos esta guía sobre qué hacer en casos de abuso de la policía contra personas afrocolombianas que es un insumo parcial de un proceso de investigación, formación y acción que empezó hace aproximadamente dos años en la ciudad de Bogotá. Esta guía sintetiza y explica de manera sencilla las normas y procedimientos establecidos en la ley en relación con la actividad de policía. En ese sentido, debe ser entendida como un material cuya finalidad específica es explicar el derecho y acercarlo a las personas. Esperamos que este documento contribuya a hacer más justas las relaciones entre las personas afrocolombianas y las instituciones y al fortalecimiento del Estado de derecho en Colombia.





PARTE I.

ABUSO POLICIAL CONTRA PERSONAS AFROCOLOMBIANAS

En esta sección presentamos un conjunto de conceptos que permiten entender el impacto que el abuso policial tiene sobre las personas afrocolombianas.

¿QUÉ LÍMITES TIENE LA POLICÍA EN EL USO DE SUS FACULTADES?

Para entender a qué nos referimos cuando hablamos de abuso policial, lo primero que debemos señalar es que las facultades con que cuenta la policía están regladas. Eso significa que las atribuciones con las que cuenta esta institución se encuentran restringidas por la Constitución Política y la ley. Esta condición es muy importante porque, como lo menciona el artículo 6 de la Carta Política, los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, y también por incurrir en omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, el poder de la policía no solo se encuentra limitado por la Constitución Política, sino que también tiene una finalidad específica: «mantener el orden público como condición para el libre ejercicio de las libertades democráticas» (Sentencia C-024, 1994). Tener en cuenta esta finalidad es importante porque, como lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-024, 1994), cuando la autoridad de la policía se utiliza para fines diferentes a los que la ley permite, se puede presentar una situación de desviación de poder o incluso de abuso de autoridad. Esto la ley lo castiga y puede llevar a sanciones para los agentes de policía y otras autoridades involucradas.

¿QUÉ SON LA DESVIACIÓN DE PODER Y EL ABUSO DE AUTORIDAD?

La desviación de poder y el abuso de autoridad son faltas a los deberes que tienen los servidores públicos, incluidos los agentes de policía. De acuerdo con la Corte Constitucional:



La desviación de poder cuando una autoridad actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades y sin violar la ley, utiliza sus poderes o atribuciones para una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador pretendía. (Sentencia C-456, 1998)

Es decir que la desviación de poder se presenta cuando una autoridad, sin extralimitarse en sus funciones, utiliza sus facultades para lograr una finalidad distinta a la que la ley permite.

Por su parte, el abuso de autoridad es una conducta castigada por la ley penal y, que, por lo tanto, puede dar lugar a sanciones. En este sentido, el artículo 416 del Código Penal señala: «El servidor público que con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público» (Ley 599, 2000).

¿CUÁLES SON ALGUNOS DE LOS DEBERES QUE TIENE LA POLICÍA EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES?

De acuerdo con el Código de Policía o Ley 1801 de 2016, el accionar policial está guiado por una serie de deberes que responden a la debida garantía de conservar la convivencia y proteger a la comunidad. Todos los procedimientos policiales deben estar guiados por los principios de la protección de la vida, el respeto a la dignidad y los derechos humanos, el debido proceso, la solución pacífica de los conflictos, el reconocimiento por las diferencias y la no discriminación.

Además, cualquier medida que un agente de policía deba utilizar para aplicar las normas del Código de Policía deben responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que quiere decir que cualquier decisión necesariamente responde a cada caso y, en ninguna circunstancia, la afectación de los derechos de las personas puede ser excesiva.

Si bien la policía tiene múltiples deberes en el desarrollo de sus funciones, hay dos que son de especial relevancia para efectos de entender el abuso policial contra las comunidades afrocolombianas, que se encuentran en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016:

1

EVITAR AL MÁXIMO EL USO DE LA FUERZA
Y UTILIZAR ÚNICAMENTE LA FUERZA NECESARIA
(NUMERAL 11).

2

TRATAR A TODAS LAS PERSONAS
DE MANERA IGUAL Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA
(NUMERAL 4).

Es decir que las autoridades de policía no pueden utilizar la fuerza como primera opción, ni utilizar más fuerza de aquella que es estrictamente necesaria para lograr la protección del orden público, ni mucho menos incurrir en conductas discriminatorias o racistas en el ejercicio de sus funciones.

¿QUÉ ES LA RAZA?

La raza no es una categoría biológica sino una que describe una forma de dominación. Esta surge en el contexto del proceso de colonización europea iniciada en el siglo XV. Al no ser una categoría biológica, es incorrecto el uso de categorías como «la raza blanca», «la raza negra» o «la raza amarilla». La raza es una construcción social, una categoría que describe la jerarquización social de acuerdo con características como el fenotipo o la apariencia física, el linaje o la descendencia, e incluso factores culturales, como la etnia o la religión. En este sentido, es más preciso hablar de personas o grupos racializados, es decir, de personas o grupos a los que, debido a procesos históricos, les han sido asignados lugares de privilegio o subordinación dentro del sistema de estratificación social con base en su apariencia física, color de piel, cultura u otras características similares.

¿QUÉ ES EL RACISMO?

El racismo es normalmente conceptualizado como una ideología que afirma que los seres humanos pueden ser clasificados en «razas» de acuerdo con factores biológicos o culturales. Esta idea sostiene que existen «razas» superiores e inferiores y aduce que las «razas superiores» tienen el derecho a subyugar a aquellas consideradas inferiores. Igualmente, el racismo incluye posturas ideológicas que defienden la separación de «las razas» como una forma de mantener su «pureza».

¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN RACIAL?

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial define esta forma de discriminación de la siguiente manera:



En la presente Convención la expresión «discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Naciones Unidas, 1965)

En cuanto a la discriminación racial, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con la convención antes mencionada, esta puede ser tanto directa como indirecta. La dis-

crimación racial directa es aquella en la cual la persona o institución que incurre en el acto de trato diferencial tiene la intención de discriminar a una persona por su identidad étnico-racial. La discriminación racial indirecta es aquella en la cual, pese a que la persona o institución que incurre en el trato desigual no tenía la intención de discriminar, su conducta genera un resultado o efecto discriminatorio. En contextos como los de América Latina, la discriminación racial directa puede ser sutil o incluso ser interpretada por la persona que incurre en la conducta discriminatoria como guiada por buenas intenciones. Esto ocurre, por ejemplo, cuando los compañeros de trabajo de una persona lo llaman «negrito» en vez de utilizar su nombre para referirse a él sin considerarlo ofensivo.

Un ejemplo de discriminación racial directa es cuando el portero de un establecimiento público (como un bar o un restaurante) no permite a una persona ingresar al sitio debido a su color de piel.

Un ejemplo de discriminación racial indirecta es cuando una universidad utiliza para sus programas de admisión un examen de ingreso que, de forma no intencional, tiene el efecto de excluir a todos los aspirantes afrocolombianos de la posibilidad de ingresar. Lo anterior podría ocurrir en situaciones en las que las preguntas del examen de admisión, de manera inadvertida, parten de referentes culturales o sociales hegemónicos, o cuando no se toman en cuenta las diversas trayectorias de vida de los aspirantes, desconociendo por esta vía el principio de igualdad material.

¿QUÉ ES EL RACISMO ESTRUCTURAL Y POR QUÉ IMPORTA PARA EFECTOS DEL ABUSO POLICIAL?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:



La discriminación estructural es el conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y estándares de comportamiento, tanto *de jure* como *de facto*, que dan lugar a una situación de exclusión hacia un grupo de personas en un sentido generalizado, que se perpetúa en el tiempo. (IACHR, 2011)

En este sentido, el racismo o discriminación racial estructural se refiere al grupo de conductas individuales, leyes, expectativas de comportamiento y reglas sociales que, a lo largo del tiempo, han contribuido a excluir a poblaciones como los afrocolombianos y los pueblos indígenas de la sociedad o que han dado lugar a que se nieguen sus derechos humanos.

El racismo estructural puede apreciarse en situaciones como la desigualdad laboral que reduce la participación de los afrocolombianos en el mercado de trabajo a oficios no califica-

dos como la albañilería, el trabajo doméstico, servicios de seguridad, entre otros. También, se materializa en la mayor criminalización de los afrodescendientes y la sobrevigilancia policial en las comunidades afrocolombianas. El racismo estructural es visible en las mayores dificultades para acceder a servicios de salud de calidad en zonas donde habitan grandes poblaciones indígenas y afrocolombianas, como el litoral del Pacífico. Así mismo, es palpable en la invisibilidad de los afrocolombianos en las estadísticas oficiales y bases de datos estatales.



¿CUÁNDO UNA SITUACIÓN DE ABUSO POLICIAL ES RACISTA O DISCRIMINATORIA?

Según lo señalado anteriormente, el abuso policial es discriminatorio cuando *la desviación de poder, el abuso de autoridad o el desconocimiento de los deberes de policía tienen un trasfondo de racismo*. Es decir, cuando ocurre motivado por la identidad étnico-racial de las personas, su color de piel o su cultura. También, una situación de abuso policial es racista cuando, pese a no tener una intención discriminatoria, tiene un impacto desproporcionado sobre grupos racializados como subordinados, como los indígenas o los afrocolombianos.

¿POR QUÉ ES ESPECIALMENTE IMPORTANTE ATENDER EL ABUSO POLICIAL CONTRA PERSONAS AFROCOLOMBIANAS EN CONTEXTOS COMO EL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19?

Si bien la pandemia producida por la COVID-19 es, esencialmente, una emergencia de salud pública, en países como Colombia, muchas de las medidas establecidas por el Estado para responder a la pandemia son de orden público. Algunas de estas medidas restringen derechos fundamentales, como la libertad de locomoción y asociación. El incumplimiento de estas directrices puede dar pie a la imposición de medidas correctivas (como las multas del Código de Policía) y otro tipo de sanciones.

Toda vez que, en muchos casos, son los agentes de policía quienes han de verificar el cumplimiento de las medidas para atender la pandemia, es razonable pensar que esto aumenta el poder que tiene la policía para efectuar controles sobre la población. Lo anterior aumenta el riesgo de ciertas personas y comunidades a interactuar con la policía, como es el caso de los vendedores ambulantes o comerciantes informales, que son ocupaciones a las que se dedican muchas personas afrocolombianas. En consecuencia, es necesario establecer mecanismos para garantizar que la actividad de policía relacionada con la pandemia de la COVID-19 sea respetuosa de los derechos humanos de las personas afrocolombianas.



PARTE II.

FACULTADES QUE TIENE LA POLICÍA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES

En esta sección presentamos las conductas que afectan la convivencia establecida en el Código de Policía, los medios con que cuenta la policía para el desarrollo de su función y los tipos de medidas correctivas que se pueden imponer a las personas que violen las prohibiciones del Código.

¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS QUE EL CÓDIGO DE POLICÍA PROHÍBE?

Teniendo en cuenta los deberes generales que rigen a la policía explicados previamente, para determinar si en un caso específico hubo una vulneración o no de los derechos de los ciudadanos por el incumplimiento de la ley, es esencial conocer de manera más precisa las normas que hacen parte del Código de Policía. Esto incluye las conductas que son sancionadas por ser contrarias a la convivencia y los instrumentos con que cuenta la policía para hacer cumplir la ley.

El Código de Policía cuenta con una serie de contravenciones que son las conductas que van en contra de la convivencia y que, en consecuencia, son sancionadas. A continuación, abordaremos las más comunes. En primer lugar, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, están las conductas que *«ponen en riesgo la vida e integridad»*, como cuando una persona participa de una pelea o riña.

En segundo lugar, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, están las conductas que afectan *«la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas»*, como la perturbación de la tranquilidad ruido excesivo debido a actividades como fiestas o reuniones. Dentro de este tipo de afectación, inicialmente, el legislador había concebido en el Código de Policía que el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas en el espacio público estaba prohibido. No obstante, mediante sentencia C-253 de 2019, la Corte Constitucional declaró que dicha prohibición era inconstitucional. Es decir, que la Corte eliminó del Código dicha limitación porque no encontró una razón concreta que determinara que, efectivamente, con ella se estuvieran protegiendo las relaciones pacíficas de las personas. Según la Corte, que una persona consuma alcohol o sustancias psicoactivas en el espacio público no implica que vaya a presentar comportamientos que afecten la convivencia (Sentencia C-253, 2019).

Uno de los grupos de contravenciones que más genera afectación en las personas tiene que ver con las faltas ocurridas al momento de relacionarse con las autoridades, debido a que hay un amplio margen de interpretación para determinar cuándo se presenta un incumplimiento de estas normas y, por lo tanto, las personas deberían de recibir sanciones. Según el artículo 35, «*Los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades*» (Ley 1801, 2016) incluyen conductas como el irrespeto a la autoridad, el obstaculizar o resistirse a procedimientos de identificación, ofrecer cualquier tipo de resistencia a la actuación policial en general y agredir a la policía por algún medio. Teniendo en cuenta la ambigüedad existente en dichas prohibiciones, que le dan a la policía un amplio rango de maniobra, se debe tratar de mantener el mayor respeto y tranquilidad en el contacto con la policía, con el fin de evitar situaciones que den lugar a multas o medidas correctivas.

Por último, dentro de los comportamientos más comunes para tener en cuenta están «*las acciones que van en contra del cuidado e integridad del espacio público*» (Ley 1801, 2016, art. 140). Ocupar el espacio público puede constituir una violación de la ley, así como promover o facilitar el uso o la ocupación de este. A nuestro modo de ver, esta prohibición existente en el Código de Policía es problemática por su ambigüedad y porque afecta de manera específica a los vendedores ambulantes, que subsisten diariamente con lo que producen en sus jornadas y que inevitablemente se ven sometidos a multas que disminuyen su mínimo vital.

¿CUÁLES SON ALGUNOS DE LOS MEDIOS CON LOS QUE CUENTA LA POLICÍA PARA EJERCER SU FUNCIÓN?

Para determinar si en un caso específico la policía incurrió en una situación de abuso, es crucial que las personas conozcan los instrumentos que tiene la policía para hacer cumplir la ley. Aunque el Código de Policía incluye distintos procedimientos, trataremos los más comunes y en los cuales, de acuerdo con la investigación desarrollada por ILEX sobre este tema (informe sobre *Abuso Policial y Discriminación Racial hacia Afrodescendientes: Estudio de Caso en las localidades de Usme y Kennedy de Bogotá, D.C.*), se presentan irregularidades de manera más común.

¿QUÉ ES EL TRASLADO POR PROTECCIÓN?

El traslado por protección es un medio de policía en el cual se pretende proteger la integridad de las personas, para lo cual se les lleva a un centro de traslado por protección, conforme a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016. *Este traslado solo puede ser aplicado exclusivamente en tres tipos de situaciones específicas:*

1. Cuando la persona deambule en estado de indefensión o alteración de la conciencia.
2. Cuando el traslado sea el único medio posible para evitar el riesgo de la vida de la persona a trasladar o de terceros.
3. Cuando la persona esté involucrada en una pelea o comportamientos en los que tenga la posibilidad de ser agredida.

En cuanto a la forma en la que debe realizarse el traslado por protección, la ley establece que, antes de hacer cualquier traslado, se debe buscar a un allegado o familiar que pueda hacerse cargo de la persona que se encuentra en riesgo. En caso de no encontrarse a esta persona, se le permite a quien está en estado de indefensión comunicarse con alguien para informar que está siendo trasladado y la razón por la cual se le traslada. En ese momento, el agente de policía le debe informar de forma clara, tanto a la persona que será trasladada como a su superior jerárquico, las razones y el lugar al que se hará el traslado. Además, el agente debe generar un informe en el cual conste el procedimiento y que contenga:

1
LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA.



2 QUIÉN DIO LA ORDEN DE TRASLADO Y QUIÉN LA EJECUTÓ.

3 EL MOTIVO DEL TRASLADO.

4 LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL TRASLADO.



5 LA EXPLICACIÓN DE POR QUÉ LOS HECHOS DIERON COMO CONSECUENCIA QUE SE APLICARA LA CAUSAL.

6 EL SITIO DEL TRASLADO.

7 LA PERSONA A LA QUE SE LE INFORMÓ EN PRIMERA MEDIDA SOBRE LA SITUACIÓN.



Así mismo, hay varias condiciones esenciales que la ley exige para que el traslado por protección cumpla con las garantías legales:

- Siempre debe contarse con la presencia del Ministerio Público (personería) en el sitio de traslado. En caso de que esta garantía no se cumpla, *hay que exigirlo y solicitar que se deje constancia en el informe.*
- Un traslado por protección no puede durar más de 12 horas.
- Las personas deben ser separadas *según el género con el cual se identifiquen*, respetando los criterios de diversidad y no discriminación.
- El lugar de traslado *no* puede ser uno destinado para alojar personas privadas de la libertad.
- Las personas trasladadas por protección no pueden ser alojadas con personas que serán judicializadas por cometer delitos.
- Los sitios a los cuales se realizan los traslados deben haber sido destinados específicamente para el fin de protección, guardando las condiciones de higiene.

El trato dispensado por parte de los agentes de policía durante este procedimiento debe cumplir con los principios anotados anteriormente: *no se permiten los malos tratos, ni la tortura, menos la imposición de penitencias como realizar labores de limpieza o ejercicios.*

El traslado por protección tiene como fin proteger y no castigar.

¿QUÉ ES EL TRASLADO POR PROCEDIMIENTO POLICIVO?

Pese a parecerse al traslado por protección, el traslado por procedimiento policivo se da en circunstancias diferentes, según el artículo 157 (Ley 1801, 2016). Este procedimiento puede ocurrir cuando se necesita realizar un trámite denominado «*proceso verbal inmediato*», por ejemplo, una conciliación porque se ha presentado un conflicto entre vecinos. Este procedimiento es excepcional pues, por regla general, cualquier procedimiento policivo se debe hacer en el lugar de los hechos. El desarrollo de este traslado inicia con permitirle a la persona que haga una llamada para que pueda avisarle a un allegado la situación, informándole el lugar a donde lo llevarán y la razón del traslado. A continuación, al igual que en el traslado por protección, se debe levantar un informe que contenga:

- La identificación de la persona.
- Quién dio la orden de traslado y quién la ejecutó.
- El motivo del traslado.
- El sitio adonde se va a llevar.
- La justificación del tiempo del traslado teniendo en cuenta que este tipo de traslado *no puede ser superior a 6 horas*.
- El nombre de la persona a quien se llamó.
- Además, en el traslado por procedimiento policivo aplican todas las garantías dadas en el traslado por protección: el respeto de la dignidad humana, el respeto al debido proceso y el buen trato.

¿QUÉ SON EL RETIRO DEL SITIO Y EL REGISTRO A PERSONAS?

El retiro del sitio y el registro a persona son medios de policía bastante comunes. Como su nombre lo indica, el retiro del sitio consiste, básicamente, en apartar a una persona que está afectando la convivencia o está desacatando una norma de policía de un lugar determinado, como lo determina el artículo 156 de la Ley 1801 de 2016.

El registro a personas, comúnmente conocido como requisa, es una acción que busca identificar o encontrar elementos para prevenir o poner fin a un comportamiento que vaya en contra de las normas (Ley 1801 de 2016, art. 158). El registro se puede hacer en cualquier espacio público. El agente de policía que hace el registro debe ser una persona del mismo género de la persona a registrar. De acuerdo con el Código de Policía, las personas no se pueden resistir al registro porque, como se explicó anteriormente, dicha resistencia es un comportamiento contrario a la convivencia y puede dar lugar a medidas correctivas (Ley 1801 de 2016, art. 159). Una aclaración importante es que los servicios de vigilancia privada no pueden realizar registros a personas mediante contacto físico, a menos que sea para el ingreso de eventos o espectáculos.

¿QUÉ ES UNA INCAUTACIÓN?

La incautación es la aprehensión de los bienes muebles, cuya utilización implique un comportamiento contrario a la norma. Este procedimiento es común. El ejemplo más concreto es la incautación de mercancía de una persona dedicada a las ventas ambulantes. En este procedimiento se hace un inventario de los bienes y se explican las razones que fundamentan dicha acción, lo que debe estar contenido en un informe (Ley 180 de 2016, art. 164).

¿QUÉ ES EL USO DE LA FUERZA?

Según se mencionó, el fin de la labor policial es evitar el conflicto, mantener el orden público y garantizar los derechos de las personas. Por esta razón, el uso de la fuerza es un último recurso en la actividad de policía y su uso debe ser estrictamente necesario, proporcional y racional. El uso de la fuerza no es un instrumento que le dé un poder absoluto al agente de policía y solo puede ser aplicado, según el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016, cuando se trate de:



1 PREVENIR LA INMINENTE O ACTUAL COMISIÓN DE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA.

2 HACER CUMPLIR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. 



3 DEFENDERSE (EL AGENTE DE POLICÍA) O DEFENDER A UN TERCERO.

4 PREVENIR UNA EMERGENCIA O UN PELIGRO MAYOR. 



5 PARA HACER CUMPLIR LOS MEDIOS POLICIALES Y CUANDO SE PRESENTE UNA OPOSICIÓN O AMENAZA.



¿QUÉ TIPO DE SANCIONES ESTABLECE LA LEY PARA QUIENES VIOLAN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE POLICÍA?

Las contravenciones señaladas de manera previa, por lo general, son sancionadas mediante la imposición de multas. De acuerdo con la Ley 1801 de 2016, en su artículo 180, las multas se refieren a montos de dinero a pagar que van desde cuatro hasta 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV). En esta clasificación hay multas tipo 1 (4 SMDLV), multas tipo 2 (8 SMDLV), multas tipo 3 (16 SMDLV) y multas tipo 4 (32 SMDLV). En la siguiente tabla¹ señalamos la multa correspondiente a cada tipo de conducta.

Tabla 1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (Ley 1801, 2016, art. 27)

Comportamiento	Multa
Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	Multa general tipo 2
Agredir físicamente a personas por cualquier medio.	Multa general tipo 3
Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; multa general tipo 2.

Tabla 2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas (Ley 1801, 2016, art. 33)

Comportamiento	Multa
Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares.	Multa general tipo 3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.



1 Todas las tablas son por elaboración propia de los autores del año 2020.

Tabla 3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
(Ley 1801, 2016, art. 35)

Comportamiento	Multa
Irrespetar a las autoridades de policía.	Multa general tipo 2
Incumplir, desatacar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que pueden causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tabla 4. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
(Ley 1801, 2016, art. 140)

Comportamiento	Multa
Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.	Multa general tipo 1.
Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.	Multa general tipo 4. Remoción de bienes.

Es importante que, en caso de incurrir en una conducta que dé lugar a una medida correctiva, las personas verifiquen que el tipo de multa impuesta corresponda con que el Código de Policía señala para dicha falta. De lo contrario, se puede estar frente a una conducta de abuso policial contra la que se pueden apelar con recursos jurídicos.



PARTE III.

ALTERNATIVAS CON LAS QUE CUENTAN LAS PERSONAS AFROCOLOMBIANAS VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL

Hasta este punto, hemos señalado los comportamientos contrarios a las normas de convivencia y los procedimientos con que cuenta la policía para hacer cumplir la ley. Sin embargo, más allá de conocer dicha normatividad, también hay que tener conocimiento de mecanismos de defensa concretos frente a acciones injustas ocurridas en el contexto de la actividad policial.

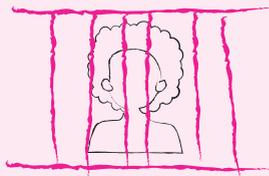
¿CÓMO CONTROVERTIR UN COMPARENDO?

Una situación repetitiva, en la que debemos saber exigir medidas acordes con la ley, es cuando nos imponen un comparendo pese a que no incurrimos en una contravención. También, puede ser en aquella en la cual la multa impuesta no es la que el Código de Policía señala para una conducta determinada.

En estos casos, las medidas que debemos tomar son:

1. Cuando el agente policial esté llenando el documento para imponer el comparendo, lo primero que debemos hacer es, a viva voz, presentar nuestra inconformidad hacia el comparendo y ver que el agente lo anote. Dicha inconformidad debe constar en la copia que nos debe dar. En términos legales, la manifestación de inconformidad significa que estamos presentando un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión.
2. Luego de que el comparendo haya sido impuesto, nos debemos acercar lo más pronto posible a la inspección de policía en la alcaldía de la localidad donde ocurrieron los hechos. Aunque el Código de Policía establece que hay un término de cinco días para asistir a la inspección, lo mejor es presentarnos el día inmediatamente después. En la inspección de policía debemos solicitar una cita ante el inspector y llevar la copia de la orden del comparendo.
3. Una vez se esté ante el inspector, procederemos a presentar los descargos que son las razones por las cuales consideramos injusta la medida. También debemos presentar las pruebas que tengamos disponibles para apoyar nuestro argumento. Sobre este punto es importante señalar que las actuaciones de policía son públicas, por lo que al momento de la imposición del comparendo y en cualquier tipo de interacción con la policía podemos grabar la interacción para que quede registro de esta. (Ley 1801, 2016, art. 21)

1 PRIVAR ILEGALMENTE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA O DEMORAR INJUSTIFICADAMENTE SU CONDUCCIÓN DE ESTA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE (FALTA GRAVÍSIMA).



2 CAUSAR DAÑO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DE LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA (FALTA GRAVÍSIMA).

4 PROFERIR EN PÚBLICO EXPRESIONES INJURIOSAS O CALUMNIOSAS CONTRA LA INSTITUCIÓN, SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR (FALTA GRAVE).

3 AGREDIR O SOMETER A MALOS TRATOS AL PÚBLICO, SUPERIORES, SUBALTERNOS O COMPAÑEROS (FALTA GRAVÍSIMA).

5 IMPEDIR O COACCIONAR AL PÚBLICO O AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN PARA QUE NO FORMULEN RECLAMOS CUANDO LES ASISTA EL DERECHO, O PARA QUE NO PRESENTEN QUEJAS O DENUNCIAS CUANDO ESTÉN EN EL DEBER DE HACERLO (FALTA GRAVE).

6 TRATAR A LOS SUPERIORES, SUBALTERNOS, COMPAÑEROS O AL PÚBLICO EN FORMA DESCORTÉS E IMPROPIA, O EMPLEAR VOCABULARIO SOEZ (FALTA LEVE).

¿CÓMO INTERPONER UNA QUEJA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN?

Al igual que las quejas ante la Policía Nacional, las quejas por casos de abuso policial se pueden interponer mediante medios físicos o utilizando los formatos digitales dispuestos en la página de la entidad.

En el caso de la Procuraduría General de la Nación, esta entidad también puede iniciar un proceso disciplinario contra los agentes implicados en situaciones de abuso policial. Para esto, la Procuraduría puede hacer uso de una figura que se llama *poder preferente*. Por regla general, los procesos disciplinarios contra servidores públicos los llevan las unidades de control disciplinario interno de cada entidad, a través del poder preferente. Sin embargo, la Procuraduría puede iniciar, continuar o remitir cualquier investigación disciplinaria contra servidores públicos de las distintas instituciones del Estado, incluyendo a los agentes de policía (Ley 734, 2002).

Debe señalarse que, una vez presentada la queja, y si la conducta corresponde a una acción prohibida por la ley para los agentes de policía, la Procuraduría deberá iniciar la acción correspondiente de manera inmediata. La investigación de la conducta que debe adelantar la Procuraduría podrá durar hasta 12 meses en general y hasta 18 meses si corresponde a una falta considerada como gravísima.

Del mismo modo, como ocurre con las unidades de control disciplinario interno, la Procuraduría podrá adelantar un proceso disciplinario donde los agentes tendrán derecho a la defensa y al debido proceso. Las sanciones que puede imponer la Procuraduría, en caso de encontrar que hay lugar a sanción, pueden corresponder a la destitución o suspensión del cargo, la imposición de multas o amonestaciones, de acuerdo con la gravedad de la conducta.

Si bien el Código Disciplinario Único establece múltiples faltas para los servidores públicos y para los agentes de policía (Ley 734, 2002, art. 35), consideramos importante resaltar las siguientes:



1 COMETER UN DELITO DOLOSO, EN RAZÓN, CON OCASIÓN, COMO CONSECUENCIA O EN ABUSO DEL CARGO (FALTA GRAVÍSIMA).



2

GENERAR A UNA PERSONA SUFRIMIENTOS FÍSICOS O PSÍQUICOS PARA OBTENER DE ELLA UNA CONFESIÓN, COMO FORMA DE CASTIGO, O EJERCER COACCIÓN POR UNA RAZÓN DISCRIMINATORIA (FALTA GRAVÍSIMA).

3

UTILIZAR LA VIOLENCIA O COACCIÓN PARA QUE UN SECTOR DE LA POBLACIÓN O SUS MIEMBROS CAMBIEN SU LUGAR DE RESIDENCIA (FALTA GRAVÍSIMA).

4

COMETER UN HOMICIDIO MOTIVADO POR LA OPINIÓN, ACTIVIDAD POLÍTICA, RELIGIÓN, RAZA, SEXO, COLOR O IDIOMA DE LA VÍCTIMA (FALTA GRAVÍSIMA).



5

INCURRIR EN UNA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD PERSONAL (FALTA GRAVÍSIMA).

6

RETARDAR LA CONDUCCIÓN DE ALGUIEN CAPTURADO, DETENIDO O CONDENADO AL LUGAR A DONDE DEBE SER TRASLADADO O NO LLEVARLA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO DENTRO DEL TÉRMINO QUE LA LEY OTORGA.

¿PUEDO PONER UNA QUEJA O SOLICITAR AYUDA A LA PERSONERÍA DISTRITAL O MUNICIPAL?

Al igual que la Procuraduría General, las personerías también tienen competencia preferente para llevar a cabo procesos disciplinarios contra servidores de las administraciones distritales y municipales (Ley 734 de 2002, art. 69). Para dicho fin, seguirán el mismo procedimiento sancionatorio.

Adicionalmente, las personerías también pueden realizar acompañamiento a las personas para que sus derechos sean garantizados en situaciones de abuso policial.

¿PUEDO SOLICITAR AYUDA A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO?

Una de las funciones más importantes que tiene la Defensoría del Pueblo es servir de orientadora de los habitantes del territorio nacional y los nacionales en el exterior para que estos puedan ejercer sus derechos y hacerlos valer ante las autoridades competentes (Constitución Política, 1991, art. 282). En consecuencia, en situaciones de abuso policial, la Defensoría del Pueblo puede acompañar a los ciudadanos para interponer las acciones legales a que haya lugar.

De la misma manera, la ley también le da la función específica a la Defensoría del Pueblo para que interponga acciones constitucionales de *habeas corpus* y de tutela en defensa de las personas.

¿PUEDO INSTAURAR DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALÍA?

En aquellos casos en los que una situación de abuso policial constituya un delito, por ejemplo, porque el abuso policial configura una conducta de abuso de autoridad (definida en la Parte I del texto), las personas pueden denunciar a los agentes de policía responsables para que sean investigados por la posible comisión de un delito.

En aquellos casos en que una situación de abuso policial derive en lesiones personales, homicidio, tortura, desaparición forzada, secuestro, desplazamiento forzado, entre otros delitos, las personas pueden interponer la denuncia penal correspondiente por estos hechos.

También es necesario señalar que, el Código Penal en su artículo 58 señala que cuando un delito es cometido con móviles de discriminación por la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, el sexo, la orientación sexual o la discapacidad, esta podrá dar lugar a una sanción más alta al momento de determinar la pena específica que una persona debe pagar.

Igualmente, en cuanto a situaciones de abuso policial motivadas por la raza, el color o la etnia de las personas, es necesario señalar que la Ley 1482 de 2011, conocida como ley antidiscriminación, creó dos nuevos delitos: los actos de racismo o discriminación y el hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El primero de estos delitos señala que:



El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Ley 1482, 2011, art. 3).

Por su parte, el segundo indica que:



El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor (Ley 1482, 2011, art. 4).

Así pues, en aquellos casos en que un agente de policía incurra en actos de discriminación u hostigamiento racial, podrá interponerse una denuncia penal por estos hechos para que se investigue al responsable. Adicionalmente, cuando estos delitos son cometidos por un servidor público, como un policía, estos tendrán una pena más alta.

¿ES POSIBLE INTERPONER UNA ACCIÓN DE TUTELA POR UNA SITUACIÓN DE ABUSO POLICIAL?

La acción de tutela es un mecanismo judicial para defender derechos fundamentales (Constitución Política, 1991, art. 86.). Este medio de protección es expedito y debe resolverse en un término máximo de (10) diez días en primera instancia. Este mecanismo puede ser utilizado en aquellos casos en los que se presente una situación de discriminación. Dado que la Corte Constitucional ha señalado que la tutela es un instrumento adecuado para

proteger el derecho a la igualdad y la no discriminación. La tutela también puede interponerse cuando se vulneran otros derechos fundamentales, como la integridad personal.

En su decisión, el juez de tutela puede ordenar distintas medidas para hacer que se detenga la vulneración de derechos fundamentales. En algunos casos muy específicos, puede condenar en abstracto al responsable, en los eventos en que no exista otro recurso judicial disponible para la persona afectada y cuando la vulneración de derechos fundamentales sea clara e indiscutiblemente arbitraria. Lo anterior significa que la Corte ordenará que se indemnicen los perjuicios causados a la víctima sin determinar el monto exacto a pagar, que deberá ser determinado de forma posterior por otra autoridad judicial.

¿PUEDO INTERPONER UNA ACCIÓN DE *HABEAS CORPUS*?

El artículo 30 de la Constitución Política señala que:



Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el *Habeas Corpus*, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas (Constitución Política, 1991, art. 30).

En consecuencia, en aquellos casos en que una situación de abuso policial lleve a que a una persona la priven de forma ilegal de la libertad, se podrá interponer una acción de *habeas corpus* para obtener su liberación.

El *habeas corpus* puede ser presentado por cualquier persona a nombre de quien se encuentra privado de la libertad. Esta acción se puede interponer en cualquier tiempo. Si el juez que encuentra que la privación de la libertad es ilegal y ordena la libertad, también deberá compulsar copias para que se investigue penalmente a los responsables.

¿EXISTEN OTRAS ACCIONES QUE PUEDO INTERPONER EN CASOS DE ABUSO POLICIAL?

Sí, existen otras acciones judiciales que, según el caso, se pueden interponer si se ha sido víctima de abuso policial, como, por ejemplo, acciones de responsabilidad extracontractual del Estado para lograr que se reparen los perjuicios causados a las víctimas. Sin embargo, muchas de estas acciones requieren que se cuente con la representación de un abogado u abogada, por lo cual le recomendamos solicitar una asesoría de un profesional jurídico para indagar más sobre este tipo de acciones.



FUENTES NORMATIVAS

1. Congreso de Colombia. (2000, 24 de julio). *Constitución Política de 1991*.
2. --- (2002, 13 de febrero). *Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único*. Diario Oficial No. 44.708. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html
3. --- (2006, 7 de febrero). *Ley 1015 de 2006. Régimen Disciplinario para la Policía Nacional*. Diario Oficial No. 46.175. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1015_2006.html
4. --- (2016, 29 de julio). *Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana*. Diario Oficial No. 49.949. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
5. Constitución Política de Colombia. (1991). <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
6. Corte Constitucional. (1994, 27 de enero). *Sentencia C-024 de 1994*. (Alejandro Martínez Caballero, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-024-94.htm>
7. --- (1998, 2 de septiembre). *Sentencia C-456 de 1998*. (Antonio Barrera Carbonell, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-456-98.htm>
8. --- (2019, 6 de junio). *Sentencia C-253 de 2019*. (Diana Fajardo Rivera, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-253-19.htm>
9. Inter-American Commission on Human Rights. (2011, 5 de diciembre). *The situation of people of African descent in the Americas*. OEA Documentos oficiales, 62. https://www.oas.org/en/iachr/afro-descendants/docs/pdf/AFROS_2011_ENG.pdf
10. *Ley 599 de 2000. Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
11. Naciones Unidas. (1965, 21 de diciembre). *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>



¿Qué hacer en caso de abuso policial contra personas afrocolombianas?

Guía de Formación en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia para Personas
y Comunidades Afrocolombianas

hace parte de la serie editorial Voces Inclusivas

fue compuesto en caracteres Perpetua y

Canter. La edición estuvo al cuidado

de ILEX-Acción Jurídica y Editorial Cuatro Ojos.



Para ILEX es fundamental desarrollar estrategias que permitan la defensa efectiva de los derechos humanos y la reducción de escenarios de vulnerabilidad de la comunidad afrodescendiente, la cual ha sufrido situaciones de abuso policial que quedan en la impunidad y/o son invisibilizadas. Elaboramos esta cartilla con el objetivo de dar herramientas a las personas afrocolombianas para defenderse de procedimientos irregulares, que puedan ocurrir en el marco de la actividad de policía, exigir garantías cuando se vean expuestos a factores de riesgo y, en última instancia, conocer los procedimientos de denuncia ante las vulneraciones en las que incurran los agentes de policía.

El contenido del documento se enfoca en conocer algunas de las normas que rigen a la Policía Nacional, que están integradas en el Código de Policía, así como las conductas sancionables, las medidas correctivas y los mecanismos de defensa de derechos con que cuenta la ciudadanía de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

ILEX • ACCIÓN
JURÍDICA

Editorial
Cuatro Ojos